



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 16 de diciembre de 2011, del Departamento de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo de 13 de diciembre de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos y se aprueba la actualización de los cánones para el año 2012.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar las tarifas de aplicación a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Aragón, por la prestación de los servicios que se detallan a continuación:

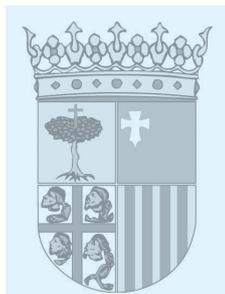
Tarifa 1	Por la inspección técnica periódica	
1.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	26,15
1.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	28,68
1.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	35,50
1.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,32
1.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	35,76
1.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	48,62
1.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	27,46
1.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	11,92
1.9	De autobús, autocar	45,40
Tarifa 2	Por la inspección técnica de reforma que no requiera proyecto	
2.1	Por vehículo	27,46
Tarifa 3	Por la inspección técnica de reforma que requiera proyecto técnico	
3.1	Por vehículo	54,91
Tarifa 4	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos que no requieran proyecto	
4.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	37,88
4.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	40,41
4.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	47,23
4.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,05
4.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	47,49
4.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	60,35
4.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	39,19
4.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	23,65
4.9	De autobús, autocar	57,13

Tarifa 5	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos que requieran proyecto	
5.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	64,04
5.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	69,08
5.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	82,73
5.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	40,37
5.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	83,25
5.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	108,96
5.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	66,65
5.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	35,57
5.9	De autobús, autocar	102,54
Tarifa 6	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos procedentes de terceros países	
6.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	77,11
6.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	83,42
6.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	100,48
6.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	47,52
6.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	101,14
6.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	133,27
6.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	80,38
6.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	41,52
6.9	De autobús, autocar	125,24
Tarifa 7	Por la inspección técnica para la emisión de duplicado de tarjeta de ITV	
7.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	37,88
7.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	40,41
7.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	47,23
7.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,05
7.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	47,49
7.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	60,35

7.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	39,19
7.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	23,65
7.9	De autobús, autocar	57,13
Tarifa 8	Por la inspección técnica para la emisión de tarjeta de ITV por cambio de matrícula	
8.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	37,88
8.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	40,41
8.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	47,23
8.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,05
8.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	47,49
8.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	60,35
8.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	39,19
8.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	23,65
8.9	De autobús, autocar	57,13
Tarifa 9	Por la inspección técnica por rehabilitación	
9.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	37,88
9.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	40,41
9.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	47,23
9.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,05
9.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	47,49
9.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	60,35
9.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	39,19
9.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	23,65
9.9	De autobús, autocar	57,13
Tarifa 10	Por la inspección técnica previa a la catalogación de vehículo histórico	
10.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	37,88
10.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	40,41
10.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	47,23

10.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,05
10.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	47,49
10.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	60,35
10.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	39,19
10.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	23,65
10.9	De autobús, autocar	57,13
Tarifa 11	Por la inspección técnica a vehículo accidentado (1ª fase: inspección de seguridad)	
11.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	26,15
11.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	28,68
11.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	35,50
11.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,32
11.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	35,76
11.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	48,62
11.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	27,46
11.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	11,92
11.9	De autobús, autocar	45,40
Tarifa 12	Por la inspección técnica a vehículo accidentado (2ª fase: comprobación de cotas y geometría)	
12.1	De turismo	85,35
Tarifa 13	Por la inspección técnica para determinar la idoneidad para el transporte escolar	
13.1	De turismo	26,15
13.2	De autobús o autocar	93,78
Tarifa 14	Por la inspección técnica voluntaria de seguridad	
14.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	26,15
14.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	28,68
14.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	35,50
14.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,32
14.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	35,76

14.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	48,62
14.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	27,46
14.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	11,92
14.9	De autobús, autocar	45,40
Tarifa 15	Por la inspección técnica de comprobación de cotas y geometría	
15.1	De turismo	85,35
Tarifa 16	Por otras inspecciones técnicas requeridas por la Administración	
16.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	26,15
16.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	28,68
16.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	35,50
16.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,32
16.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	35,76
16.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	48,62
16.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	27,46
16.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	11,92
16.9	De autobús, autocar	45,40
Tarifa 17	Por la inspección técnica de comprobación de subsanación de defectos	
17.1	Si es realizada en la misma Estación de ITV donde se efectuó la 1ª inspección y en un plazo inferior a dos meses, computados desde el día siguiente a la fecha de la 1ª inspección.	Exenta
17.2	Si es realizada en distinta Estación de ITV donde se efectuó la 1ª inspección o fuera del plazo concebido para su comprobación.	Se aplicará la tarifa correspondiente a la 1ª inspección
Tarifa 18	Por pesaje de vehículo	
18.1	Por vehículo de hasta dos ejes	8,19
18.2	Por vehículo de tres ejes	12,34
18.3	Por vehículo de cuatro o más ejes	16,44
Tarifa 19	Por emisión de certificado, informe o anotación en tarjeta de ITV, que no requiera inspección técnica periódica	
19.1	Por vehículo	11,73
Tarifa 20	Por desplazamiento al parque del titular	



20.1	Por desplazamiento	74,05
Tarifa 21	Por inspección en el parque del titular	
21.1	Por vehículo	Suplemento del 5% de la inspección
Tarifa 22	Voluntaria control emisiones contaminantes	
22.1	Por vehículo	5,00

Normas generales:

1. A los turismos, derivados de turismo, mixtos, furgonetas, autocaravanas o vehículos vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, exentos de control de emisiones, se les aplicará la tarifa 1.1.

2. A los autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, furgones, autocaravanas o vehículos vivienda de más de 3.500 kg de MMA exentos de control de emisiones se les aplicará la tarifa 1.3.

3. Las adaptaciones de vehículos para discapacitados están exentas del pago de la tarifa 2 y 3.

4. En los cambios de uso, servicio, dedicación o destino que no impliquen modificación técnica alguna y tengan la inspección técnica periódica vigente, se realizará la anotación pertinente en la tarjeta de ITV, aplicando la tarifa 19 de emisión de certificado.

En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino no implique modificación técnica alguna y tenga la inspección técnica periódica caducada, se realizará una inspección técnica periódica y se realizará la anotación pertinente, aplicando la tarifa 1 de inspección periódica. En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino implique alguna modificación técnica tipificada como reforma de importancia y tenga la inspección técnica periódica vigente, se realizará una inspección técnica por reforma de importancia, se realizará la anotación pertinente, aplicando la tarifa 2 o 3 de inspección por reforma.

En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino implique alguna modificación técnica tipificada como reforma de importancia y tenga la inspección técnica periódica caducada, se realizará una inspección técnica por reforma y otra por inspección periódica, se realizará la anotación pertinente aplicando la tarifa 2 o 3 de inspección por reforma y la tarifa 1 de inspección periódica.

5. Las inspecciones en el parque de vehículos del titular únicamente se podrán realizar en los supuestos reglamentariamente establecidos y con autorización expresa del órgano competente en materia de inspección técnica de vehículos.

6. A las inspecciones de comprobación de subsanación de defectos procedentes de primeras inspecciones realizadas en unidades móviles agrícolas o en estaciones de ITV que no abran sus instalaciones de forma continua, les será de aplicación la tarifa n.º 17.1 cuando se realicen en una estación de ITV de Aragón de la misma empresa concesionaria.

7. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil en el municipio donde radica la estación de ITV o en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8. La cuantía a aplicar por la emisión de duplicado de la tarjeta de ITV, siempre que se acredite que la inspección técnica periódica del vehículo está vigente, será la correspondiente a la tarifa 19, por la emisión de la tarjeta de ITV.

Cuando la solicitud de duplicado sea debida a la sustracción de la tarjeta de ITV y se pueda acreditar este hecho y no se acredite que la inspección técnica periódica del vehículo está vigente, la cuantía a aplicar será la correspondiente a la tarifa 1, por inspección técnica periódica, eximiéndole del coste por la emisión de la tarjeta de ITV.

Segundo.—El canon anual por explotación de línea de inspección y el de utilización de estación, a satisfacer por las empresas que gestionan el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, se modifica sobre el canon actualizado en 2011 un 3 %.

Tercero.—Estas tarifas se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 16 de diciembre de 2011.

**El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS**